



CHAVIMOCHIC, recomendó: Se autorice la ampliación del plazo contractual de la primera etapa por un periodo de 30 meses computados desde la fecha en que habría culminado la primera etapa (30.4.2010); la empresa reportará trimestralmente el avance de ejecución de la obra; para la formalización de la autorización, se suscribirá la adenda respectiva con intervención del Gobierno Regional; previa aprobación del Consejo Regional.

Que, a través del oficio N° 327-2011-GRLL-PRE/GGR, de fecha 24 de marzo del 2011, se remitió a la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, el Informe Legal N° 002-2011-GRLL-GGR/GRAJ-KJVJ, suscrito por la Gerente de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de La Libertad, referente a la ampliación del plazo para ejecución del Megaproyecto de Vivienda Nuevo Chao II, opinando que corresponde al Consejo Regional la aprobación de la ampliación de plazo para la Ejecución del Mega Proyecto de Viviendas Nuevo Chao II, conforme a lo recomendado por el Proyecto Especial Chavimochic, debido a que por causas atribuidas a la Municipalidad Distrital de Chao, se habría configurado la excepción prevista en el literal c) de la Cláusula 4.1.4. Del Contrato de Cesión de Posición Contractual suscrito con la empresa PROMOTORA CHAO".

Que, mediante Acuerdo Regional N° 026-2011-GRLL/CR, de fecha 3 de mayo del 2011. Se aprueba el INFORME N° 001-2011-GR-LL/CR-CPPAT, y autoriza al Gerente del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, ingeniero Hubert Arnaldo Vergara Díaz, con intervención del señor Presidente Regional del Gobierno Regional de La Libertad, ingeniero José Humberto Murgia Zannier, para la suscripción del contrato de adenda de ampliación de plazo para la ejecución del Megaproyecto de Viviendas Nuevo Chao II.

Que, con Oficio N° 1150-2012-GRLL-PRE/PECH-01, de fecha 6 de julio del 2012, el Gerente General del PECH, informa que a la fecha no se ha suscrito la adenda aprobada mediante Acuerdo Regional N° 026-2011-GR-LL/CR, por oposición expresa de Promotora Chao S.A., lo cual fue informado oportunamente a la Presidencia Regional mediante Oficios N°s. 1581 y 1729-2011-GRLL-PRE/PECH-01, de fechas 26 de agosto y 23 de setiembre del año 2011, respectivamente.

Que, teniendo en consideración que a la fecha no se ha suscrito la adenda aprobada mediante Acuerdo Regional N° 026-2011-GR-LL/CR, de fecha 3 de mayo del 2011, por oposición expresa de Promotora Chao S.A., los Consejeros Regionales Olga Yglesias Pelaez y Hebert Ivan Jimenez Urquiaga, solicitan ante el Pleno del Consejo Regional se apruebe a través de Acuerdo Regional: 1.- ORDENAR al Proyecto Especial CHAVIMOCHIC inicie las acciones legales para la reversión del terreno Nuevo Chao II, a través de la Procuraduría Pública Regional; 2.- Lograda la reversión del terreno de Nuevo Chao II a favor del Gobierno Regional de La Libertad – CHAVIMOCHIC, ceder el terreno a nombre de COFOPRI para de acuerdo a Ley N° 27046, formalice los terrenos en posesión de manera gratuita.

El Consejo Regional del Gobierno de La Libertad, en uso de sus atribuciones conferidas por los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias; y los Artículos 23° y 64° del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado con Ordenanza Regional N° 005-2010-GR-LL/CR; demás normas complementarias, el Pleno del Consejo Regional acordó:

Artículo Primero: ORDENAR al Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, para que a través de la Procuraduría Pública Regional inicie las acciones legales para la reversión del terreno de 88.34 Hás. Que fue destinado para la ejecución del Mega Proyecto Nuevo Chao II, en cumplimiento de lo establecido en el clausula séptima numeral 7.2. del contrato de compra venta de activos y compromiso de inversión suscrito entre el Gobierno Regional de La Libertad y la empresa Inmobiliari S.A en el marco de la iniciativa privada del proyecto de inversión denominado Megaproyecto Nuevo Chao II, aprobado

mediante Acuerdo Regional N° 033-2007-GRLL/CR, de fecha 28 de setiembre del 2007.

Artículo Segundo: PUBLICAR el presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano; asimismo, difundir a través del portal electrónico del Gobierno Regional de La Libertad.

POR TANTO:

Publíquese, regístrese, notifíquese y cúmplase.

OLGA ROSA YGLESIAS PELAEZ
Presidenta
Consejo Regional La Libertad

859052-1

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Aprueban el Plan Maestro del Área de Conservación Regional Ampiyacu - Apayacu 2012-2016

(Se publica la presente Resolución Directoral a solicitud del Gobierno Regional de Loreto mediante Oficio N° 036-2012-GRL-ORA-OEL recibido el día 26 de octubre de 2012)

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 015-2011-GGR/PROCREL-DE

Belén, 30 de diciembre de 2011

VISTO:

El Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo del Programa de Conservación, Gestión y Uso Sostenible de la Diversidad Biológica de Loreto – PROCREL, de fecha 28 de diciembre de 2011, mediante el cual se expresa la conformidad al Plan Maestro del Área de Conservación Regional Ampiyacu – Apayacu, documento de planificación de más alto nivel, el mismo que cuenta con la opinión técnica favorable por parte del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, mediante Oficio N° 511-2011-SERNANP-DDE, de fecha 28 de diciembre de 2011, por lo que el Consejo Directivo del PROCREL, solicita a la Directora Ejecutiva, Blga. Cristina López Wong, su aprobación mediante Resolución Directoral, de acuerdo a lo suscrito en el Acta;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia" en este sentido el artículo 66° señala: "Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento", concordante con el artículo 68° de la misma Carta Magna el cual prescribe: "El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas";

Que, el artículo primero de la Ley de Áreas Naturales Protegidas – Ley N° 26834, determina que las áreas naturales protegidas, constituyen patrimonio de la Nación. Su condición natural debe ser mantenida a perpetuidad pudiendo permitirse el uso regulado del área y el aprovechamiento de recursos, o determinarse la restricción de los usos directos;

Que, las áreas naturales protegidas, juegan un rol trascendental en toda estrategia que articule el desarrollo para la conservación de la naturaleza, sin ellas el ansiado desarrollo sostenible no podría ser viable; y constituyen en su conjunto nuestro patrimonio natural que nos identifica



como Nación. Asimismo, permite la conservación de la diversidad biológica, objeto por excelencia de las mismas, contribuyen a la mitigación de los impactos ambientales globales y por los servicios ambientales que brindan, tienen ciertamente una gran importancia económica;

Que, el artículo tercero de la mencionada Ley establece que las áreas naturales protegidas pueden ser de administración regional, denominándose a estas, Áreas de Conservación Regional;

Que, de acuerdo a la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, toda referencia hecha al Instituto Nacional de Recursos Naturales –INRENA– o a la intendencia de Áreas Naturales Protegidas del INRENA –IANP– en las competencias, funciones y atribuciones respecto a las áreas naturales protegidas, se entenderá como efectuadas al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado –SERNANP–;

Que, en concordancia con el artículo 8° de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, el SERNANP se constituye como ente rector del SINANPE y supervisa la gestión de las áreas naturales protegidas que no forman parte de este sistema; a su vez el inciso c) del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final de Decreto Legislativo N° 1013 –Aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente– establece que el SERNANP tiene como parte de sus funciones, orientar y apoyar la gestión de las áreas naturales protegidas cuya administración está a cargo de los Gobiernos Regionales y Locales y los propietarios de predios reconocidos como áreas de conservación privada;

Que, la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece en su artículo 18°, que las áreas naturales protegidas contarán con documentos de planificación de carácter general y específicos por tipo de recurso y actividad aprobados por el SERNANP, con participación de los sectores correspondientes los que constituyen normas de observancia obligatoria para cualquier actividad que se desarrolle a su interior, asimismo, el artículo 20° de la acotada norma, establece que, la autoridad nacional aprobará un Plan Maestro para cada área natural protegida, el cual constituye el documento de planificación de más alto nivel de las mismas, en este se define la zonificación, estrategias y políticas generales para la gestión del área;

Que, el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, en su artículo 37°, numeral 4), así como la Estrategia Nacional para las Áreas Naturales Protegidas – Plan Director, aprobada mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MINAM, señalan que el Plan Maestro tiene una vigencia de cinco (5) años, debiendo ser revisado finalizando dicho periodo;

Que, la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783 en sus artículos 8° y 9° precisa que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno, en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, con sujeción a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas; y que, asimismo, el acápite “n” del artículo 35° de la acotada Ley, señala como competencia exclusiva de los Gobiernos Regionales la promoción del uso sostenible de los recursos forestales y de biodiversidad.

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en su artículo 9° señala como competencias constitucionales de éstos el aprobar su organización interna y su presupuesto (literal a), así como promover y regular actividades y/o servicios en materia de pesquería, turismo y medio ambiente (literal g); igualmente, en su artículo 10° establece las competencias exclusivas de los Gobiernos Regionales de normar sobre los asuntos y materias de su responsabilidad, promover el uso sostenible de los recursos forestales y de la biodiversidad; y establece como competencias compartidas la gestión sostenible de los recursos naturales y mejoramiento de la calidad ambiental, así como la preservación y administración de las reservas y áreas naturales protegidas regionales;

Que, en mérito al ordenamiento jurídico antes señalado, mediante Ordenanza Regional N° 009-2006-CR/GRL, y su modificatoria mediante Ordenanza Regional N° 011-2009-CR/GRL, el Gobierno Regional de Loreto aprobó

el Programa de Conservación, Gestión y Uso Sostenible de la Diversidad Biológica de Loreto – PROCREL, como un órgano técnico dependiente de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Loreto, siendo su duración de carácter permanente, con el objetivo general de contribuir al desarrollo sostenible de la región Loreto, mediante la implementación de políticas públicas y estrategias de gestión de áreas de conservación regional y de los servicios ambientales que brindan, así como de los procesos ecológicos priorizados por su importancia para la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica regional, con la consecuente reducción de la pobreza y pobreza extrema de su población;

Que, mediante Decreto Supremo N° 024-2010-MINAM del 24 de diciembre de 2010, se establece el Área de Conservación Regional Ampiyacu - Apayacu, sobre la superficie de cuatrocientos treinta y cuatro mil ciento veinte y nueve hectáreas con cinco mil cuatrocientos metros cuadrados (434 129.54 ha), ubicada en los distritos de Las Amazonas, Mazan y Putumayo de la provincia de Maynas, y en el distrito de Pebas de la provincia de Mariscal Ramón Castilla, del departamento de Loreto, delimitada según memoria descriptiva, listado de puntos y mapa detallados en el anexo que forma parte integrante del Decreto Supremo de establecimiento del área de conservación regional;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento, se ha seguido las especificaciones técnicas para el proceso de elaboración del Plan Maestro del Área de Conservación Regional de Ampiyacu – Apayacu, enmarcadas en la Guía Metodológica para la Elaboración de Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas, aprobada mediante Resolución de Intendencia N° 029-2005-INRENA-IANP, así como en los Términos de Referencia;

Que, habiendo concluido el amplio proceso, liderado por el Gobierno Regional de Loreto, a través del Programa de Conservación, Gestión y Uso Sostenible de la Diversidad Biológica de Loreto, el mismo que contó con la participación de la población local, así como con instituciones públicas y privadas vinculadas a la conservación del área, plan que fue aprobado por consenso como consta en las actas desarrolladas por cada cuenca: Acta de validación de la propuesta del Plan Maestro en la Cuenca del Apayacu, de fecha 16 y 17 de octubre de 2009; Acta de validación de la propuesta del Plan Maestro en la Cuenca del Ampiyacu, de fecha 4 y 5 de diciembre de 2009; Acta de validación de la propuesta del Plan Maestro en la Cuenca de la Quebrada Yanayacu, del 30 de Abril de 2010;

Que, mediante Oficio N° 511-2011-SENANP-DDE, del 28 de diciembre de 2011, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, emitió opinión favorable al Plan Maestro del Área de Conservación Regional Ampiyacu – Apayacu;

Que, es necesario oficializar el mencionado Plan Maestro, porque constituye el documento de planificación de más alto nivel del Área de Conservación Regional Ampiyacu – Apayacu, en este se define la zonificación, estrategias y políticas generales para la gestión del área, a fin de poder ordenar y priorizar acciones conducentes al logro de la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica, como base para su desarrollo, ya que no solo orienta las actividades encaminadas a revertir los procesos de deterioro de los recursos de la biodiversidad, sino que también orienta el aprovechamiento de los bienes y servicios que dichos recursos proporcionan a la población regional;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad a las atribuciones otorgadas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y Ordenanza Regional N° 009-2006-CR/GRL, modificado mediante Ordenanza Regional N° 011-2009-GRL-CR.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar, el plan Maestro del Área de Conservación Regional Ampiyacu – Apayacu 2012-2016, como documento de planificación para la gestión del área, que orienta el desarrollo de las actividades, y estrategias el cual corre adjunto a la presente resolución



como Anexo, y se encuentra a disposición del público en general en el Programa de Conservación, Gestión y Uso Sostenible de la Diversidad Biológica de Loreto - PROCREL.

Artículo Segundo.- Encargar al Programa de Conservación, Gestión y Uso Sostenible de la Diversidad Biológica de Loreto - PROCREL, velar por la implementación del Plan Maestro del Área de Conservación Regional Ampiyacu - Apayacu.

Artículo Tercero.- Publicar la presente Resolución directoral en el Diario Oficial "El Peruano", Diario de avisos judiciales de la Región, el Portal Web del Gobierno Regional de Loreto: www.regionloreto.gob.pe y del Programa de Conservación, Gestión y Uso Sostenible de la Diversidad Biológica de Loreto: www.procrel.gob.pe.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

CRISTINA LOPEZ WONG
Directora Ejecutiva
PROCREL

859145-1

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Autorizan viaje de funcionario a Colombia, en comisión de servicios

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 835-2012/GRP-CR

Piura, 10 de octubre de 2012

VISTO:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y Ley N° 28607, en su artículo 191° establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 modificada por Ley N° 27902, establece que los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, mediante la Ley N° 27619 se regula la autorización de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos o de cualquier persona en representación del Estado y que irrogue algún gasto al tesoro público, norma reglamentada con Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; asimismo, el artículo 83° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, establece que la Comisión de Servicios, es el desplazamiento temporal del servidor fuera de la sede habitual de trabajo, dispuesta por la autoridad competente para realizar funciones según el nivel de carrera grupo ocupacional y especialidad alcanzados y que están directamente relacionadas con los objetivos institucionales;

Que, la Ley N° 29812 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, establece en su artículo 10° numeral 10.1, la prohibición de los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos; a excepción de lo señalado en el literal a) "los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú";

Que, a través del Oficio Circular N° 021-2012-MINCETUR/MCE/DNC del 25 de setiembre de 2012, la Dirección Nacional de Desarrollo de Comercio Exterior comunica al Centro de Exportación, Transformación, Industria, Comercialización y Servicios de Paita – CETICOS PAITA, que se viene coordinando la implementación del Programa de Desarrollo de Mecanismos de Exportación de Servicios en Zonas Francas de Colombia, Brasil y Perú, promovido por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el cual tiene como objetivo recoger la experiencia en el diseño y promoción de mecanismos de exportación de servicios desde las zonas francas y elaborar propuestas de implementación las cuales beneficiarán al desarrollo de estos mecanismos en nuestro país;

Que, en atención a ello, Gerencia General del Centro de Exportación, Transformación, Industria, Comercialización y Servicios de Paita – CETICOS PAITA, comunica que en Sesión Ordinaria N° 18 de la Junta de Administración se ha designado al Ing. Ronald Fernando Phlucker Acaro, Sub Director de Operaciones de CETICOS PAITA para que participe en el "Programa de Desarrollo de Mecanismos de Exportación de Servicios en Zonas Francas de Colombia, Brasil y Perú", a realizarse en la ciudad de Bogotá de la República de Colombia los días 24 y 25 de octubre de 2012, solicitando al Consejo Regional la autorización de viaje en comisión de servicio al exterior de dicho funcionario, indicando que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo se encargará de financiar el pasaje Lima – Bogotá – Lima y CETICOS asumirá los viáticos;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Extraordinaria N° 20-2012, celebrada el día 10 de octubre de 2012, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 y Ley N° 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

ACUERDA:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje en comisión de servicios a la República de Colombia, al señor Ing. Ronald Fernando Phlucker Acaro, Sub Director de Operaciones del Centro de Exportación, Transformación, Industria, Comercialización y Servicios de Paita – CETICOS PAITA, para participar en el "Programa de Desarrollo de Mecanismos de Exportación de Servicios en Zonas Francas de Colombia, Brasil y Perú" a realizarse en la ciudad de Bogotá de la República de Colombia los días 24 y 25 de octubre de 2012.

Artículo Segundo.- Los gastos por concepto pasajes Lima – Bogotá – Lima serán cubiertos por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo según la invitación, correspondiendo al Centro de Exportación, Transformación, Industria, Comercialización y Servicios – CETICOS PAITA asumir los viáticos según el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Viáticos por día US\$	N° de días	TUUA	Total Viáticos US\$
Sr. Ronald Fernando Phlucker Acarao	200	02	31.00	US\$ 431.00

Artículo Tercero.- Dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a su retorno al país, el comisionado presentará al Consejo Regional un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos producto del viaje autorizado, asimismo deberá efectuar la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo Cuarto.- Alcanzar el presente Acuerdo al Centro de Exportación, Transformación, Industria, Comercialización y Servicios de Paita – CETICOS PAITA para que disponga las acciones administrativas para su implementación.

Artículo Quinto.- Disponer, la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional en el Diario Oficial El Peruano.